



CONSULTORÍA DE NEGOCIOS

Acuerdos para la
Protección de Inversiones

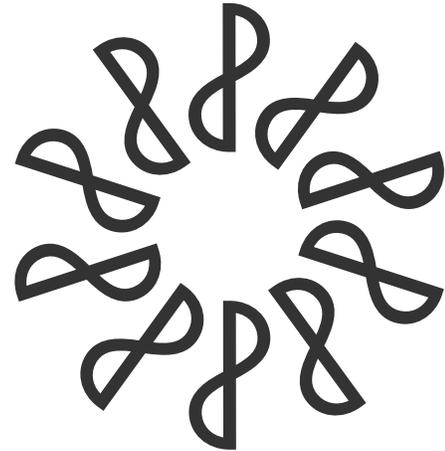
Reglas programa de
autorregulación **PLD**

Síndicos





CONTENIDO



Efecto del cambio de la norma de Arrendamiento **04**

Acuerdos para la Protección de Inversiones **09**

Reglas programa de autorregulación PLD **11**

¿Qué es un síndico ante el SAT? **15**

Negativa Devolución IVA por presunción **17**

Semana de la Contaduría Pública **24**

33 Convención Regional **32**

Toma de protesta **38**

CONSEJO DIRECTIVO 2019

Presidente	C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez
Vice-Presidente General	C.P.C. Ernesto Méndez Moreno
VP Académicas	C.P. Ma. Minerva Zúñiga Ríos
VP Actividades Fiscales	C.P.C. Abel Garza Gómez
VP Capacitación	Dr. Aldo Serafín Torres Salinas
VP Desarrollo Social e Integración	C.P.C. Nora Idalia Flores García
VP Gobierno	C.P.C. Roberto de la Peña Herrera
VP Membrecía	C.P.C. Miguel Ángel Mayorga Acevedo
VP Normatividad	C.P.C. Jesús Israel Almaguer Gámez
VP Práctica Externa	C.P. Alan Saúl Espejo Blanco
VP Relación y Difusión	C.P.C. Juan Antonio Rodríguez González
VP Sector Empresas	C.P.C. Francisco Javier Saucedo Rangel
Tesorero	C.P.C. Hernán Martínez Esquivel
Pro-Tesorero	C.P.C. Laura Marina López Martínez
Consejero General	C.P.C. Juan Paura García
Consejero General	C.P.C. Rafael Chapa Vázquez
Consejero General	C.P.C. Ramón Cárdenas Marroquín
Consejero General	C.P.C. Julio César Cantú Flores
Auditor de Gestión Propietario	C.P.C. Luis Rafael Maldonado Amador
Auditor de Gestión Suplente	C.P.C. Emeterio Barrón Perales
Director Académico de la EECF	Lic. Josué Alcántara Pérez
Director Ejecutivo del ICPNL	C.P. Alejandro Cruz Cabrera

Estimada Membrecía del ICPNL:

Sin lugar a duda, nuestra profesión está transformándose de la mano de la tecnología, en ella tenemos a un gran aliado si sabemos utilizarla, o una amenaza si nuestra visión se encuentra limitada.

La transformación digital, la revolución 4.0 y la disrupción que esto provoca, son temas que debemos tomar como parte de nuestro desarrollo profesional integral.

Por un lado, como bien comentan diversos estudiosos en tecnología disruptiva, existen tecno-pesimistas como Martin Ford, que auguran un futuro donde las máquinas inteligentes reemplacen cada vez a más personas, con un impacto en la economía mundial; en donde los gobiernos deberán tener muy presente contar con propuestas económicas y políticas que contemplen la ola de desempleo tecnológico que se viene.

Y por otro lado los tecno-optimistas, que lejos de perder empleos por la automatización, auguran que se crearán más nuevos trabajos; por ejemplo, Apple que generó 76 mil empleos y de manera indirecta a través de todas las aplicaciones en su ecosistema llegó a crear 2 millones de empleos, que un par de años atrás no existían. Esto nos lleva a liberar un sorprendente caudal de creatividad.



Considerado como el padre del tecno optimismo, Peter Diamandis autor del libro “Abundancia: el futuro es mejor de lo que piensas”, menciona que pasaremos de un mundo de escasez a un mundo de abundancia.

La educación será un factor determinante para estar adaptados a los cambios tecnológicos y estar preparados para enfrentar con capacidades y habilidades los nuevos retos que hoy en día no existen.

En esta edición de CONSULTORIA DE NEGOCIOS, dedicamos un espacio a estos temas, repasando lo que vivimos en nuestra 33va Convención Regional e invitándolos a que continuemos atentos a las nuevas oportunidades que se están presentando en nuestra profesión.

C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez
Presidente del Consejo Directivo ICPNL 2018-2019

EFECTO DEL CAMBIO EN LA NORMA DE **ARRENDAMIENTO** EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

En enero del 2016, el International Accounting Standards Board (IASB) emitió una nueva norma internacional de arrendamiento denominada IFRS 16, la cual sustituyó a la IAS 17. En México, el CINIF después de llevar a cabo un proceso de revisión del Boletín D-5 de arrendamiento y con la finalidad de homologar las norma mexicana a la internacional, emitió en noviembre del 2018 la NIF D-5 que entró en vigor, al igual que la IFRS 16, el 1 de enero del 2019, afectando de esta forma también a las empresas privadas que no están listadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

La normatividad anterior permitía a las empresas clasificar, después de la aplicación de ciertas pruebas, sus contratos de arrendamiento como operativos o como financieros. Los arrendamientos financieros se veían reflejados en el balance general al reconocer como un activo el bien arrendado y el pasivo correspondiente a la deuda. Por su parte, el arrendamiento operativo era considerado “fuera de balance”, es decir, no se registraba en el balance general como activo el bien arrendado ni se registraba el pasivo correspondiente, solamente se revelaba en las notas a los estados financieros el compromiso, indicando los pagos futuros que se generarían, reconociendo, en el estado de resultados, el gasto por arrendamiento del período. Esto ocasionaba

que los usuarios de la información financiera como son las instituciones financieras, inversionistas, accionistas y analistas no tuvieran un panorama completo de la situación financiera real de la empresa, principalmente por los compromisos de pago generados en un arrendamiento operativo, haciendo necesario realizar ajustes para comparar adecuadamente a una empresa que arrendaba sus bienes con otra que pedía un préstamo.





EFFECTO DEL CAMBIO EN LA NORMA DE ARRENDAMIENTO EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Para que la información financiera se considere útil debe cumplir con las características cualitativas de relevancia (capacidad de influir en la toma de decisiones) y ser representación fiel (neutral, completa y libre de errores). Una representación no fidedigna de un fenómeno relevante (monto de arrendamientos fuera de balance) genera información poco confiable provocando que la toma de decisiones deje de ser adecuada.

Derivado de lo anterior, en 2005, la Securities Exchange Commission (SEC), agencia del gobierno de Estados Unidos regulador de la industria de los valores y mercados financieros, externó la preocupación de los inversionistas y otros usuarios de la información financiera por la falta de transparencia de las empresas acerca de sus compromisos de arrendamiento. Como respuesta a la SEC, se inició en el 2009 un proyecto de trabajo conjunto entre el IASB y el Financial Accounting Standards Board (FASB), emisor de las normas contables en Estados Unidos. A pesar de los intentos de generar una norma estándar de arrendamiento única para todos los preparadores mundiales que informan bajo normas internacionales de información financiera (IFRS) o normas estadounidenses de contabilidad (US GAAP), el IASB y FASB no pudieron ponerse de acuerdo sobre un enfoque unificado y, como resultado, cada uno de ellos emitió su propia norma, la IFRS 16 por parte de IASB y la Accounting Standard Update "Leases" Topic 842 por parte del FASB.

El objetivo de este cambio en la normatividad de arrendamiento es reducir la necesidad para los inversionistas y analistas de realizar ajustes en los montos informados por contratos de arrendamiento; mejorar la comparabilidad entre las empresas que arriendan activos y empresas que se endeudan para comprarlos; asimismo, crear una mayor igualdad de condiciones al generar información financiera con mayor transparencia sobre acuerdos de arrendamiento para todos los participantes en el mercado.

La principal diferencia con la norma anterior es que la nueva norma introduce un modelo de contabilización de los arrendamientos único, requiriendo que el arrendatario reconozca como un activo el derecho de uso del bien arrendado y un pasivo por obligación de realizar una serie de pagos futuros de todos los contratos de arrendamiento con una duración superior a 12 meses y elimina la clasificación anterior del arrendamiento como financiero u operativo, denominando a todos los contratos como "arrendamiento", requiriendo además, que las empresas capitalicen los contratos de arrendamiento que tenían clasificados con la norma anterior como operativos.

Impacto del cambio en el Estado de la Situación Financiera

Las empresas deberán reconocer un pasivo y un derecho de uso al aplicar la nueva norma por los contratos de arrendamiento anteriormente clasificados como operativos, debiendo tener especial cuidado en identificar, para cada uno de los contratos, la proporción remanente de la vida de los mismos. La capitalización de los arrendamientos operativos genera, por lo tanto, un incremento en el monto de activos y pasivos en el balance general. El activo que se reconoce por derecho de uso deberá presentarse dentro de los activos no circulantes; por su parte, el pasivo por arrendamiento es considerado un pasivo financiero que requiere ser presentado en forma segregada de otros pasivos, debiendo presentarse como corto o largo plazo dependiendo del tiempo en que deban efectuarse los pagos. Además, en el reconocimiento inicial se podrá generar una disminución en el capital contable si el activo que se reconoce difiere del pasivo que se reconozca.



EFFECTO DEL CAMBIO EN LA NORMA DE ARRENDAMIENTO EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Impacto en el Estado de Resultados

La nueva norma modifica el patrón de gastos por arrendamientos que se tenía bajo la normatividad anterior. Una vez reconocido en derecho de uso, la empresa empezará a amortizarlo generalmente por línea recta a lo largo de la vida del contrato, presentando en el estado de resultados la amortización del derecho de uso en un renglón en forma similar al gasto por depreciación de las propiedades, planta y equipo. Además, del monto que se pague por arrendamiento al arrendador, una parte se considera ahora como intereses por el financiamiento y se deberá incluir dentro de los gastos de financiamiento en el RIF y otra parte se considerará como pago del pasivo.

El gasto por interés que se reconozca será mayor en los primeros años del contrato e irá disminuyendo a lo largo de la vida del mismo de acuerdo a la tabla de amortización del pasivo, por lo tanto, el monto de gastos reportado en el estado de resultados en algunos periodos será mayor y en otros menor al monto del pago por arrendamiento, generando un impacto que puede ser positivo o negativo en la utilidad neta. Con el cambio en la norma, se espera un incremento en la utilidad antes de financiamiento, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (UAFIRDA), un incremento en la utilidad de operación y en los gastos financieros.

Impacto en el Estado de Flujos de Efectivo

Los cambios en los requerimientos contables no causan una diferencia en los flujos de efectivo entre arrendador y arrendatario, por lo que no se espera que haya un efecto en el flujo neto de efectivo reportado; sin embargo, si se espera un cambio en la presentación de los flujos por arrendamiento en el estado de flujos de efectivo.

La IFRS 16 requiere presentar el pago al arrendador clasificando: (a) la porción correspondiente al pago del principal dentro de los flujos de financiamiento y; (b) la porción correspondiente al interés de acuerdo

a los requerimientos relacionados con otros pagos de interés conforme a los lineamientos que establece la IAS 7 “Estado de Flujos de Efectivo”, ya sea como parte del flujo de operación o de financiamiento según corresponda; por lo tanto, al eliminar el pago por arrendamiento del flujo de operación, éste se verá incrementado.

Impacto en las métricas financieras

La capitalización de los arrendamientos operativos podrá tener efectos profundos en el análisis de los estados financieros y sus razones financieras asociadas, en algunos de los casos, la capitalización afectará tanto el numerador como el denominador de algunas razones financieras.

El impacto que la capitalización de los arrendamientos genere en métricas críticas de evaluación del desempeño, debe ser considerado tanto para el análisis interno de la empresa en la evaluación de la administración, como por parte de usuarios externos a la empresa como pueden ser las instituciones financieras, las casas de bolsa o las calificadoras de riesgo, entre otros usuarios.

Las razones financieras son utilizadas por los usuarios de la información financiera en su toma de decisiones, por lo que si la capitalización de los arrendamientos operativos altera en forma importante algunas de las métricas de rentabilidad, apalancamiento y liquidez que utilizan, pudiera afectar su toma de decisiones.

EFFECTO DEL CAMBIO EN LA NORMA DE ARRENDAMIENTO EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Otros impactos

Los modelos de valuación de empresas que utilizan el EBITDA también deberán ajustarse, ya que la conversión de gastos de arrendamiento operativo en gastos de financiamiento afecta a los flujos de efectivo descontados al cambiar tanto la utilidad de operación como las inversiones netas de capital y el costo del capital al alterar el coeficiente de deuda. De igual forma se generará un incremento en el flujo libre de efectivo.

La capitalización de los arrendamientos operativos también generará un impacto en algunas razones financieras utilizadas en acuerdos de deuda o covenants, principalmente en aquellas relacionadas con niveles de apalancamiento y liquidez, por lo que algunos de ellos pudieran llegar a incumplirse solo por el nuevo tratamiento para los arrendamientos. Las consecuencias económicas para la empresa dependerán de factores como el costo de la violación de las restricciones, la forma en que las restricciones sean establecidas y medidas, así como del poder de negociación de la empresa con sus acreedores. Aunado a lo anterior, al incrementarse los niveles de la deuda, se afectará la Beta de la empresa ocasionando que se puedan incrementar las tasas de interés al que se tengan acceso en nuevos créditos.

De igual forma, medidas de desempeño tales como el ROA, margen de utilidad neta o de operación son utilizadas por los comités de desempeño para determinar los bonos a los ejecutivos, por lo que los sistemas de compensación deberán revisarse y adecuarse.

Otra posible afectación pudiera ser la decisión de adquirir los activos fijos en lugar de comprarlos. Hay muchos factores a considerar al decidir si se adquiere o se arrienda un activo fijo, por una parte, el arrendamiento implicará un incremento en el monto tanto del activo como del pasivo al capitalizarlo, pero también se debe considerar que se elimina el riesgo por los cambios tecnológicos que pueden volver

obsoleto rápidamente al activo fijo, además se debe considerar la estructura óptima de financiamiento de la empresa, entre otros factores a considerar.

Sectores más afectados

Se espera que este cambio afecte más a algunos sectores cuyo uso del arrendamiento operativo como fuente de financiamiento es mayor, tal es el caso de los sectores menudeo y transporte. El sector menudeo por la gran cantidad de establecimientos que arriendan para establecer sus puntos de venta y el de transporte debido a que la mayoría de las aerolíneas arriendan sus aviones, además de arrendar espacios en los aeropuertos.



EFFECTO DEL CAMBIO EN LA NORMA DE **ARRENDAMIENTO** EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

A continuación se presentan algunas cifras que presentaron Grupo Aeroméxico y Wal-Mart de México en la Bolsa Mexicana de Valores, al concluir su primer trimestre que parecen confirmar lo anterior:

Balance General (miles de pesos)	Grupo Aeroméxico		Wal-Mart	
	31-dic-18	31-mar-19	31-dic-18	31-mar-19
Activo por derecho de uso	\$ 0	\$ 31,251,124	\$ 12,724,731	\$ 47,691,077
Total de activos	\$ 76,772,852	\$ 107,611,449	\$ 306,528,83	\$ 324,943,076
% de cambio por capitalización de 2018 a 2019	40.71%		11.41%	
Pasivo por arrendamiento	\$ 0	\$ 31,369,064	\$ 14,475,617	\$ 51,822,191
Total pasivo	\$ 65,118,567	\$ 97,543,157	\$ 141,614,759	\$ 185,862,294
% de cambio por capitalización de 2018 a 2019	48.17%		26.37%	
Razón de endeudamiento (PT/AT)	84.82%	90.64%	46.20%	57.20%
% de incremento de 2018 a 2019	6.86%		23.81%	
Razón de endeudamiento (PT/CC)	5.58	9.68	0.86	1.34
% de incremento de 2018 a 2019	73.48%		55.81%	

Fuente: Elaboración propia con base en información de la BMV

Conclusión

La implementación de esta nueva norma, ha representado un desafío no solo por la complejidad en la valuación inicial tanto del pasivo como del derecho de uso, sino por las revisiones y valuaciones posteriores que se deben efectuar al pasivo para ajustarlo por cambios en plazos del contrato, en las opciones de compra o cambios en los pagos variables, entre otros; así como al activo, para ajustarlo por las pérdidas por deterioro y por ajustes en el pasivo reconocido. Además del reto que implica la tarea de recopilar y preparar la información que requerida para cumplir con los requisitos de valuación, presentación, y de revelación que exige la norma.

Como se pudo ilustrar en los ejemplos presentados en el apartado anterior, los cambios en las cifras de los estados financieros y en las métricas pueden llegar a ser significativos, lo que pudiera generar consecuencias económicas para las empresas con mayores montos en arrendamiento fuera de balance.



C.P. Viviana Lambretón Torres
viviana.lambreton@udem.edu

Profesor Asociado Universidad de Monterrey
Miembro de la Comisión de Investigación de las Normas de Información Financiera del ICPNL



ACUERDOS PARA LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES (APPRI)

El artículo 25 de nuestra Constitución Política establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y para tal efecto: planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

El pasado 1 de diciembre, un nuevo gobierno ha asumido los destinos de la nación, con un plan 100% transformador y una orientación socialista, teniendo como objetivo dejar atrás más de 30 años de gobiernos neoliberales, que en todo este tiempo no lograron llevar a México a estados de bienestar propios de los países que promueven dichas economías.

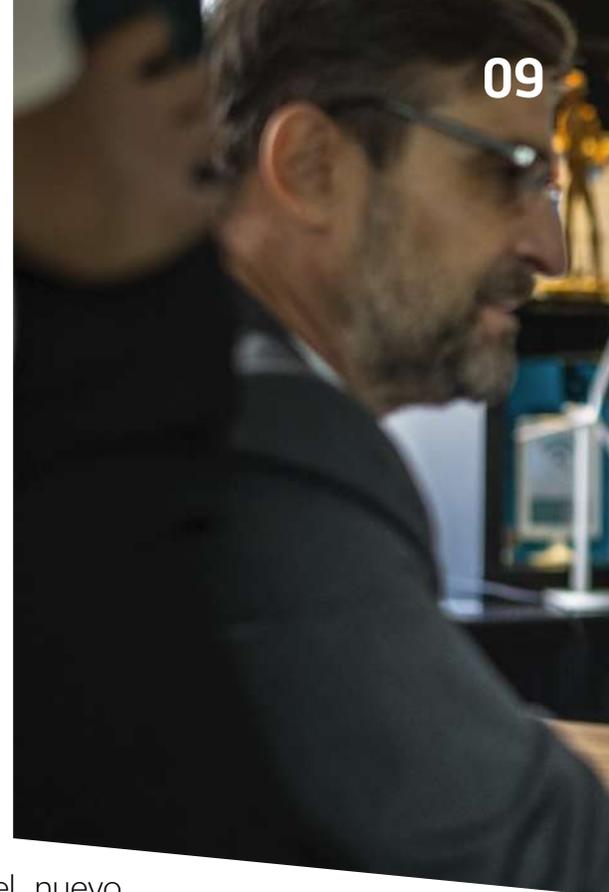
Así las cosas, tenemos hoy y por los próximos seis años, una transformación económica orientada a favorecer a las mayorías con programas sociales de avanzada, pero con compromisos presupuestales difíciles de sostener.

A partir del 1 de diciembre, ha surgido un nuevo plan de gobierno, donde todo indica que será la voluntad de una sola persona (presidente de México), no muy comprometida con el respeto estricto de la Ley y muy contrario a la actividad emprendedora privada, la que establecerá, bajo la fuerza de la legitimidad alcanzada en las urnas, la agenda económica del país.

El actuar del nuevo presidente, ha provocado entre los inversionistas y empresarios una gran incertidumbre que se ve reflejada en: una retención de la inversión tanto nacional como extranjera y una preocupación por la protección de sus activos para quienes han radicado su actividad empresarial en México, buscando anticipar el escenario muy probable de disposiciones regulatorias, tendientes a restringir y/o limitar la actividad empresarial e incluso con la posible emisión de decretos expropiatorios, lo cual es muy común en gobiernos con orientación socialista.

Como resultado de lo anterior, ha surgido entre el empresariado nacional la necesidad de revisar la normativa mexicana relacionada con la protección de inversiones con la finalidad de adoptar esquemas de protección ante escenarios hoy de riesgos previsibles.

Estos acuerdos para la protección de inversiones (APPRI) son instrumentos jurídicos que permiten a un empresario afectado en su actividad empresarial por decisiones del gobierno del país donde opera, la facultad de litigar sus derechos ante tribunales internacionales, evitando así los tribunales locales del país, lo que permite minimizar los riesgos políticos y otorgar seguridad jurídica al inversionista en atención a los acuerdos signados por los países participantes, así como recuperar el patrimonio o indemnización en





caso de haber sido afectado por el Gobierno, sobre la base de un valor de mercado.

En general, los acuerdos para la protección de inversiones incluyen los siguientes temas: definición de inversión, ámbito de aplicación, promoción y admisión, tratamiento de inversiones, expropiación, transferencias y resolución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

México tiene celebrado más de 30 acuerdos de este tipo, no obstante, se considera que los de mayor relevancia y efectividad son con el Reino Unido, Holanda y España, respetando este orden.

Por otra parte, México tiene acuerdos de protección amplios a través de los acuerdos comerciales, como el TLC (aún vigente), el TLCUE, el TPP, etc.

Con la reciente modificación al TLC hoy T-MEC una vez en vigor, la protección de inversiones se verá seriamente afectada en diversos sectores económicos, excepto los de energía, gas, petróleo e infraestructura.

La implementación de los APPRI, en caso de optarse por ellos, lleva una doble estrategia, dado que involucra aspectos corporativos, mercantiles y fiscales.

La implementación de estos acuerdos es una práctica poco desarrollada en México, no obstante, en la medida en que el gobierno actual se muestra cada vez más hostil hacia las grandes empresas y empresarios (Mafia del Poder), las firmas mexicanas de asesores han realizado alianzas estratégicas con firmas internacionales expertas, a fin de atender esta creciente necesidad de servicios.

La implementación parte de la necesidad de una reestructura societaria, que incluye constituir estructuras legales ad-hoc en los países de destino, migrar mercantilmente a la sociedad y lograr un "ruling" del SAT para el traslado de las acciones. Algo sencillo de decir, pero difícilísimo de lograr.

¡En próximas notas profundizaré sobre cómo desarrollar estos acuerdos que buscan generar seguridad a los inversionistas!



Autor: CPC. Fco. Javier Saucedo Rangel
Comisión de Investigación Fiscal del ICPNL.

APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE **AUTOREGULARIZACIÓN** EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Atendiendo al gran número de sujetos obligados en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) que han sido omisos en el cumplimiento de sus obligaciones en dicha materia, el 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 (LIF), la cual en su Artículo Décimo Cuarto Transitorio establece la posibilidad de que los citados sujetos implementen programas de auto regularización.

Estos programas permiten que los sujetos obligados a la LFPIORPI que se adhieran a los mismos, puedan llevar a cabo auto regularizaciones sin imposición de multas y en su caso, se les condonen aquellas que previamente les fueron impuestas por la autoridad.

Para estos efectos, en la disposición transitoria antes referida se faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para emitir y publicar en el DOF, reglas de carácter general que regulen la aplicación de dichos programas, lo cual ocurrió el 16 de abril de 2019. Desde su publicación, el contenido de las reglas anteriores ha dado lugar a diversas interpretaciones y ha generado ciertas dudas entre los sujetos que pretenden acceder a los programas de auto regularización, sobre el alcance de los requisitos previstos para tales efectos.

Situación que inclusive llevó a que el pasado 20 de junio de 2019 se publicara en la página de Internet del SAT,¹ un apartado de respuestas a preguntas frecuentes efectuadas a dicho organismo por parte de los sujetos obligados con interés de acceder a los programas en cuestión (Apartado de respuestas a preguntas frecuentes).

En este sentido, el presente trabajo tiene como objeto dar a conocer de forma breve y general los requisitos que deberán de cumplir los sujetos obligados a la LFPIORPI para acceder a los programas de auto regularización en términos de las reglas publicadas por el SAT, así como presentar algunas reflexiones sobre su contenido a la luz de las respuestas dadas por el SAT en el apartado precisado en el párrafo anterior.



1 Referencia: Preguntas Frecuentes del Programa de Auto Regularización, recuperadas de <https://www.sat.gob.mx/consulta/26010/si-realizas-alguna-actividad-vulnerable,-regularizate-y-obten-beneficios-con-el-programa-de-auto-regularizacion>.



I. Auto regularización

Las reglas publicadas por el SAT ratifican como período de auto regularización, el comprendido del 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018. De igual manera, mediante disposición transitoria se señala que las mismas entrarán en vigor 45 días posteriores a su publicación en el DOF y que los sujetos obligados pueden solicitar autorización al SAT para acceder a los programas dentro de los 30 días siguientes a dicha entrada en vigor. El inicio de la vigencia de las reglas fue el 21 de junio de 2019² y el plazo para presentar solicitudes fenecerá el 15 de agosto de 2019³.

Las reglas corroboran también que es requisito indispensable para poder acceder a los programas de auto regularización, que el sujeto obligado se encuentre al corriente de sus obligaciones para 2019.

En relación con lo anterior, el SAT dentro del Apartado de respuestas a preguntas frecuentes, ha establecido que la presentación de avisos extemporáneos pero realizados antes de la entrada en vigor de las reglas que nos ocupan, es suficiente para considerar que el sujeto se encuentra al corriente de sus obligaciones para adherirse a los programas de auto regularización.

Sobre este punto y en función a como fue redactada la pregunta que se respondió, nos parece pertinente que el SAT precise si los avisos presentados de forma extemporánea con posterioridad a la entrada en vigor de las reglas,

pero previo a presentar la solicitud de autorización, serán de igual forma suficientes para considerar que el sujeto se encuentra al corriente en sus obligaciones de 2019, para efectos de la adhesión a los programas en comento.

En las reglas también se establece que el programa de auto regularización que haya sido autorizado debe ser cumplido en su totalidad. Asimismo, se precisa que la solicitud de autorización deberá ser presentada a través del Sistema del Portal en Internet de Lavado de Dinero (SPPLD), manifestando bajo protesta de decir verdad que es su intención corregir y subsanar todas las irregularidades e incumplimientos en que ha incurrido. La manifestación “bajo protesta de decir verdad” según el Apartado de respuestas a preguntas frecuentes, se arrojará por el propio sistema y se firmará a través de la firma electrónica del sujeto obligado.

A la solicitud de autorización se le deberá adjuntar un programa que deberá de contener la descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, debiendo precisarse además los preceptos legales que se incumplieron de la LFPIORPI, Reglamento y reglas de carácter general. Asimismo, deberá contener un detalle de las circunstancias que originaron las irregularidades o incumplimientos, así como una descripción de las

2 Referencia: Tomando en consideración los días inhábiles establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 que establece los días inhábiles para el SAT.

3 Referencia: *Ibidem*.



APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE **AUTOREGULARIZACIÓN** EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

acciones que se pretendan adoptar para corregir la situación del sujeto.

Al respecto, se precisa que si dentro de las acciones correctivas se incluye la presentación de avisos, éstos solo podrán ser presentados los primeros y últimos ocho días hábiles de cada mes; tratándose de avisos masivos, se señala que únicamente deberán contener operaciones del mes que corresponda. En ambos casos se debe incluir dentro del aviso en el Apartado de "Referencia" la palabra "Programaregula".

En relación con la presentación de avisos masivos, el SAT dentro del Apartado de respuestas a preguntas frecuentes, precisa que deberá presentarse un aviso masivo para cada mes por el que se efectúe la corrección si en el mismo se tuvo más de una operación, debiendo presentarse por cada año completo 12 avisos y así sucesivamente.

De igual forma, las reglas señalan que el programa de auto regularización deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia que se precisan más adelante y que deberá ser concluido completamente en un plazo máximo de 6 meses contados a partir del 15 de agosto de 2019, esto es, el 15 de febrero de 2020.

Asimismo, se establece que la autorización del SAT podrá hacerse a través del SPPLD y en el Apartado de respuestas a preguntas frecuentes, dicho organismo ha señalado que la autorización se hará de forma automática e inmediata luego de haber realizado la solicitud respectiva.

Dentro de las reglas también se precisa que la autorización por el SAT no restringe sus facultades de verificación o el seguimiento del grado de avance o cumplimiento del programa de auto regularización. Inclusive se señala que dicha autorización podrá dejarse sin efectos legales cuando el sujeto se ubique en algunas de las causales de improcedencia y cuando

como resultado de la información proporcionada por éste, se determine que no se subsanaron de forma total o dentro del plazo previsto, las irregularidades o incumplimientos objeto del programa, pudiendo entonces el SAT, imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, se indica que cuando alguna autoridad del SAT haya iniciado facultades de verificación, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre que presente por escrito la autorización de su programa ante la autoridad verificadora, antes de que concluya el procedimiento respectivo.

Por aquellos procedimientos de verificación concluidos con anterioridad a la entrada en vigor de las reglas, el sujeto obligado también podrá adherirse al programa de auto regularización siempre que presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora.

Finalmente en las reglas se indican como causales de improcedencia para acceder a los programas de auto regularización, que no se esté dado de alta en el padrón de sujetos obligados a la LFPIORPI o que no se esté al corriente de las obligaciones de 2019. Tampoco procederán los programas cuando los datos manifestados en el padrón antes referido no se encuentren actualizados conforme la normatividad aplicable y cuando la infracción constituya la comisión de un delito previsto en la LFPIORPI.

II. Condonación de Multas

Por otra parte, las reglas publicadas por el SAT establecen que se podrán condonar multas que hayan sido impuestas en términos de la LFPIORPI y durante el período que ampare el programa de auto regularización. Para estos efectos, el sujeto obligado deberá presentar su solicitud de condonación ante la Administración de Servicios al Contribuyente del SAT que corresponda a su

APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE **AUTOREGULARIZACIÓN** EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

domicilio, dentro de los 20 días siguientes a que haya concluido su programa de auto regularización.

Para estos efectos, se establece que los sujetos obligados deben haber corregido totalmente las irregularidades e incumplimientos contenidos en su programa de auto regularización y deben indicar en su escrito el período de regularización, las irregularidades u omisiones sancionadas, número y monto de la multa, número de oficio, así como autoridad que las impuso.

Una vez presentada esta solicitud, se señala que el SAT contará con un plazo máximo de 6 meses para verificar su procedencia y transcurrido dicho plazo contará con 30 días para notificar la resolución a través de la cual se haga del conocimiento del sujeto obligado, si procedió o no su solicitud de condonación. La condonación no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Dentro de las reglas se establece que la solicitud de condonación se desechará por improcedente cuando los actos u omisiones por los que se impusieron las multas a condonar, impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones o cuando deriven de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito previsto en la LFPIORPI.

Asimismo, se desechará la solicitud cuando el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de las multas a condonar, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente o cuando a la fecha de la solicitud, se haya efectuado el pago de las mismas. También se desechará la solicitud cuando se haya incurrido en alguna causal de improcedencia para acceder al programa de auto regularización o cuando no se haya cumplido en tiempo o totalmente con el citado programa, así como cuando se haya dejado sin efectos su autorización.

Bajo este orden de ideas, considerando que la implementación de estos programas de auto regularización representan una oportunidad importante para que aquellos sujetos incumplidos puedan ponerse al corriente en sus obligaciones de la LFPIORPI, es que consideramos trascendental que se evalúen de forma integral cada uno de los requisitos para acceder a los mismos y que se encuentran previstos en las reglas analizadas, a fin de poder llevar a cabo su aplicación de la forma más eficiente posible.



Jorge L. Díaz
Socio Del Área De Litigio Administrativo
Chevez, Ruiz, Zamarripa
Jldiaz@chevez.com.mx



Diego Marvan Mas
Asociado Del Área De Litigio Administrativo
Chevez, Ruiz, Zamarripa
Dmarvan@chevez.com.m



¿QUÉ ES UN SÍNDICO ANTE EL **SAT**?

El Síndico representa a una agrupación ante una Administración Desconcentrada del SAT cuya función principal es abordar planteamientos, de diferente índole, para buscar alguna solución en conjunto.

El ICPNL es un organismo representativo en nuestra comunidad, por lo que ante el SAT cuenta con 3 síndicos titulares y 3 suplentes que nos representan. La figura del Síndico está fundamentada en el artículo 33, Fracción II del Código Fiscal de la

Federación y se regula a través de la Normatividad del Programa Síndicos del Contribuyente. La admisión de la persona propuesta debe ser aceptada por la autoridad, verificando que se cumplen con los requisitos para ello.

La duración del cargo es por periodos de dos años, siendo prorrogables dos periodos más.



¿QUÉ ES UN SÍNDICO ANTE EL SAT?

Entre las principales actividades del Síndico están:

•Acudir a reuniones bimestrales con las autoridades

•Recabar planteamientos de su agrupación referente a quejas, sugerencias o problemas como:

•La no aceptación por parte de la Autoridad Fiscal de un trámite previsto en las disposiciones fiscales, sin causa que lo justifique.

•El retraso en la emisión de resoluciones o en la atención de trámites cuando hayan sido cumplidos los términos y plazos fijados para su resolución en las disposiciones respectivas, o cuando no exista plazo determinado cuando hayan transcurrido más de 30 días desde su inicio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

•La suspensión o cancelación de un trámite, sin causa que lo justifique.

•La práctica de actos, por parte del personal operativo, que lesionen los intereses y entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

•Cualquier otra violación o inobservancia por parte de la Administración a disposiciones normativas, que impidan la realización de un trámite del contribuyente.

•La inobservancia de los derechos del contribuyente auditado.

•Las presiones ejercidas por auditores para hacer que los contribuyentes acepten procedimientos de autocorrección improcedentes.

•Planteamientos-propuestas que impliquen modificaciones a las Leyes en materia fiscal, a efecto de ser turnadas a las áreas competentes para que se realice el análisis y estudio correspondiente.

Es importante aclarar que el Síndico no realiza funciones de defensa de derechos de contribuyentes, para esto se encuentra la PRODECON. Más bien el Síndico busca plantear problemáticas que se están presentando en la implementación de los procesos de la autoridad u observar algún proceso de atención en específico.

Históricamente algunos de los planteamientos tomados por Síndicos, han sido canalizados por la Administración de Servicios al Contribuyente al área correcta y han concluido en facilidades, aclaraciones y correcciones plasmados en Reglas de Resolución Miscelánea en beneficio de los contribuyentes.

Los Síndicos del ICPNL forman parte del Programa de Síndicos del IMCP, por lo que algunos planteamientos cobran mayor fuerza y consiguen aclarar dudas que se presentan en nuestra profesión.

Como agrupación, el ICPNL cuenta con un brazo fuerte de representación ante la autoridad para hacerle llegar propuestas, sugerencias e incluso quejas que permitan desempeñar mejor nuestra actividad profesional.

Nombre	Contacto	Síndico ante ADSC:
Jaime Aguirre	sindico.mty@icpnl.org.mx	Nuevo León "1"
Antonio Rodríguez	sindico.gpe@icpnl.org.mx	Nuevo León "2"
Abel Garza	sindico.sp@icpnl.org.mx	Nuevo León "3"

NEGATIVA DE LA **DEVOLUCIÓN** DE **SALDOS A FAVOR DE IVA,** BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

La reforma sufrida en 2014, al Código Fiscal de la Federación, relativo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, trajo consigo un detrimento en la esfera jurídica de los contribuyentes que, por diversas razones, solicitan saldos a favor, en virtud que, es práctica común por parte de la autoridad fiscal, negar dichos saldos, con el argumento que alguno de los proveedores con los que el contribuyente tuvo operaciones en el año de que se trate, se encuentra en la presunción de operaciones inexistentes a que alude el artículo en cita.

Dicho artículo señala, que cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin tener los recursos materiales y humanos necesarios como lo son: activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes.

Basada en esa presunción, la autoridad niega la devolución de la totalidad del saldo a favor del IVA solicitado, sin considerar que, dicho saldo tiene su origen, no solo en un contribuyente determinado, sino en varios proveedores que, desde luego, no se encuentran ubicados en la referida presunción, lo que genera una grave afectación en el patrimonio de quien solicita la devolución, pues esa negativa se traduce en la ausencia de flujos operativos así como en la obtención, a la postre, de financiamientos externos que representan mayores costos financieros a los de su operación.





NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA, BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

Presunción de la inexistencia de las operaciones

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la presunción de la inexistencia de las operaciones cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contribuyentes se encuentren no localizados, en términos generales considera que las operaciones que se encuentren en este supuesto se consideran actos simulados, esta disposición es aplicable al emisor de los comprobantes fiscales digitales (CFDI).

Sin embargo, esta presunción no solamente es aplicable al emisor del CFDI sino también al receptor es decir el contribuyente que realiza la deducción de los comprobantes de proveedores que no cuenten con activos, personal o infraestructura o bien se encuentren no localizados, tal como lo establece el octavo párrafo del mismo artículo 69-B del CFF: *“Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.”*

Del párrafo anterior se advierte, que la figura jurídica que se contempla en dicho numeral no es otra, más que la simulación regulada por el Código Civil

Federal en los artículos 2180 a 2183 y respecto de la que, el legislador definió que: “Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.”

Precisándose en el ordenamiento en cita, dos tipos de simulación a saber: Absoluta cuando nada tiene que ver con lo real y ésta no produce efectos jurídicos, y relativa cuando al acto se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter y éste no será nulo si no hay ley que lo declare.

Del análisis al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se advierte que el legislador faculta a la autoridad a presumir como inexistente, las operaciones realizadas por quien solicita el saldo a favor, cuando de su sistema institucional, se advierta que algún proveedor fue ubicado en la hipótesis prevista en el citado numeral.

Destacándose que si bien en la norma referida, se reconoce el derecho -de quien utilizó los comprobantes fiscales- de desvirtuar esa presunción, al final, ésta subsiste por el solo hecho que el proveedor haya sido publicado en la página del Diario Oficial de la Federación y, en caso, que el contribuyente no demuestre la existencia de la operación sancionada, o no se autocorrija, quedara sujeto a que la autoridad determine los créditos fiscales que correspondan.

Si lo anterior es cierto, es evidente que la simulación que se contiene en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es de naturaleza absoluta, pues no se requiere que la autoridad acuda a una instancia jurisdiccional para restarle efectos jurídicos a los documentos que, en su caso, se presenten ante ella, ya que la ausencia de esa validez, proviene de la propia ley.

Al respecto, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha aplicado el criterio que señala que no es necesario que los actos jurídicos que lleven a cabo los



NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA, BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

particulares sean declarados nulos en una instancia jurisdiccional para que la autoridad fiscal pueda desconocer los efectos fiscales de las operaciones inexistentes, mismo que se transcribe a continuación:

SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS. NO ES CONDICIÓN PREVIA PARA DESCONOCER LOS EFECTOS FISCALES DE OPERACIONES INEXISTENTES”¹, *Los artículos 2180 a 2183 del Código Civil Federal, disponen que es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas; que dicha simulación puede ser absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real, caso en el cual no produce efectos jurídicos y relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter; asimismo, que pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública. Ahora, si bien conforme a los dispositivos legales mencionados, la autoridad fiscal puede acudir a la instancia jurisdiccional competente para solicitar la nulidad de los actos jurídicos que considera simulados, esa posibilidad no es una condición previa para desconocer los efectos fiscales de las operaciones inexistentes que advirtió en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pues la determinación en que se pronuncie al respecto, no lleva implícita la anulación para efectos generales de dichos actos.*

Pero, tratándose de contribuyentes cuyos saldos a favor, no tienen su origen en un solo proveedor que ha sido ubicado en la hipótesis prevista en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sino que proviene de distintas fuentes, ¿Cuál es el tratamiento que ha de darse a esa solicitud de devolución, al tratarse de saldos legítimamente válidos?

Derecho a solicitar la devolución:

El artículo 22 del CFF señala en su primer párrafo, que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de los impuestos indirectos, se procederá de la siguiente forma:

a) La devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

b) Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

Plazos y procedimiento:

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 22 del CFF, cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente hasta en dos ocasiones los datos, informes o documentos que considere necesarios en los siguientes plazos:

NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA, BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

Primer requerimiento	En un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución.	El contribuyente contará con un plazo de veinte días de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud.
Segundo Requerimiento	Dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento.	El contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento
<p>Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.</p>		
<p>Así mismo podrán devolver una cantidad menor a la solicitada con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma.</p>		
<p>En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.</p>		
<p>Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación, los plazos se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.</p>		
<p>Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Si se efectúa fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.</p>		
<p>La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.</p>		



NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA, BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

Como se puede observar, el artículo 22 del CFF no establece como requisito de la solicitud de devolución de IVA, el hecho que un contribuyente no se encuentre en la presunción de operaciones inexistentes que establece el artículo 69-B del CFF, empero no puede pasarse por alto, la presunción que previene este último. Sin embargo, tampoco puede desconocerse, que el propio legislador estableció que, en tratándose de solicitudes de devolución, en los que la autoridad no tenga certeza de su existencia, estará facultada para iniciar sus facultades de comprobación, con el único objetivo de verificar la procedencia del saldo solicitado.

Esto es, pese a que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, establece que los comprobantes expedidos por un proveedor que se encuentre en la hipótesis prevista en dicho numeral, trae como consecuencia jurídica que aquellos no tengan efectos fiscales, no puede pasarse por alto, que el artículo 22, numeral específico que regula el procedimiento para las solicitudes de devolución, sí precisa que, de existir duda en la procedencia de ésta, la autoridad podrá ejercer sus facultades de comprobación, momento que resulta ser el idóneo para acreditar la materialidad del acto jurídico que sustenta la emisión de los comprobantes respectivos.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia que se inserta enseguida:

Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020068	1 de 9
Segunda Sala	Libro 67, Junio de 2019, Tomo III	Pag. 2186	Jurisprudencia(Administrativa)	



FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos **inexistentes**. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser **inexistentes** los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Criterios contendientes:



NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA, BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

Vamos, el punto es, que la autoridad cuando ubica a un proveedor en el listado que se publica en el Diario Oficial de la Federación y el contribuyente solicita la devolución del saldo a favor que tiene en un periodo determinado per sé y, en forma genérica, rechaza aquella en su totalidad, sin considerar que el referido saldo proviene de diversos proveedores.

Lo que resulta apartado de derecho, pues si existe una discrepancia en el resto del saldo a favor que se solicita, (es decir, aquel que no tiene su origen en un proveedor colocado en el artículo 69-B) el deber ser es, por un lado, proceder a la devolución parcial o, si lo estima conveniente, realizar el requerimiento adicional de documentación e información o, en su caso, iniciar facultades de comprobación, pero no de facto y arbitrariamente negar todo lo pedido, dilatando devolver un saldo legítimamente soportado.

Mediante este ejercicio, desde luego, no se desconoce que, por criterio del Poder Judicial Federal, la autoridad puede valerse de las presunciones que se establecen en la ley, para estimar que existen operaciones que no se realizaron, según se advierte de la jurisprudencia J/19 sostenida por los Plenos de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, septiembre 2017, Tomo II, página 1001, cuyo rubro establece "SALDO A FAVOR. CUANDO SE PRESENTA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION LA AUTORIDAD PUEDE HACER USO DE LAS PRESUNCIONES PARA VERIFICAR LA EFECTIVA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE AQUEL SE HACE DERIVAR Y, EN SU CASO, CONCLUIR QUE NO SE MATERIALIZARON", lo que aquí se pone en la mesa, es que es práctica común de la autoridad rechazar el total de lo que se solicita, aun cuando no todo el saldo proviene de un proveedor que se ubica en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo que evidentemente, lesiona a la esfera jurídica del contribuyente, por dos razones substanciales: ausencia de flujo de efectivo y endeudamiento externo.

Así también, debe tenerse presente, que quien deduce comprobantes, no tiene a su alcance ningún medio que lo faculte a verificar si quien expidió el comprobante cumple o no, con sus obligaciones fiscales, por lo que también en ese caso, lejos de negar la totalidad del saldo solicitado, la autoridad, debe realizar cualquiera de las mecánicas que se estipulan en el artículo 22, ya precisado, lo que es reconocido en la jurisprudencia j/20, sostenida por los Plenos de Circuito del Poder Judicial visible en el Semanario Judicial de la Federación del mes de septiembre de 2017, cuyo rubro establece: "COMPROBANTES FISCALES. LAS INCONSISTENTES O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES QUE LOS EXPIDEN SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA GENERAR UNA PRESUNCION SOBRE LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES QUE AMPARAN AQUELLOS."

Al respecto, el sector empresarial se ha pronunciado recientemente a través del presidente de la Comisión Nacional Fiscal de la Coparmex expresando que existe una tardanza de ocho meses en la devolución de los saldos a favor de IVA e ISR y aseguran que "Si la autoridad no resuelve estas devoluciones en menos de 60 días no va a tener la empresa la confianza para invertir y el crecimiento que tenemos es parte de ese reflejo. Parece que están jineteando el dinero. En promedio son 50,000 millones de pesos mensuales, eso quiere decir que vamos en el octavo mes, eso quiere decir que ya van 400,000 millones de pesos en promedio" el sector empresarial, propone que opcionalmente se pueda presentar una certificación de operaciones por contador público certificado, que permita a la autoridad tener una certeza mayor de la procedencia de los saldos a favor, comprometiéndose a devolver éstos en un periodo no mayor a 30 días. (El economista 14.08.2019)

NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA, BASADA EN LA PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES CON PROVEEDORES.

Conclusiones

El artículo 22 no establece como requisito de la solicitud de devolución del saldo a favor de IVA la presunción de operaciones inexistentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, es práctica común de la autoridad retrasar y/o rechazar el total del saldo a favor de la devolución de IVA, aun cuando no todo el saldo proviene de un proveedor que se ubica en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo que evidentemente, lesiona a la esfera jurídica del contribuyente, por dos razones substanciales: ausencia de flujo de efectivo y endeudamiento externo.

En virtud de que los contribuyentes llevan a cabo operaciones con múltiples proveedores y no está a su alcance evitar que alguno de ellos, se coloque en el supuesto del artículo 69-B y tal como lo contempla el artículo 22 del CFF la autoridad podrá devolver una cantidad menor a la solicitada con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada, pero no negar o retrasar la devolución total de los saldos a favor de IVA.

Una acción importante para agilizar las devoluciones de los saldos a favor y reducir de manera importante el plazo puede ser la certificación de operaciones por contador público certificado, que permita a la autoridad tener una certeza mayor de la procedencia de los saldos a favor.



C.P.C. Nora Idalia Flores García.
noraflores@cafcontadores.com

SEMANA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Más de 200 personas las que reúne cada año el evento La Semana de la Contaduría Pública, organizado por el Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León (ICPNL) con motivo de celebración del 112 aniversario de la carrera del Contador Público en México, una profesión que va de la mano con la actividad y desarrollo económico del país. Una carrera profesional que ha sabido adaptarse a los cambios en los procesos de negocio y continuará en la misma tendencia, haciendo de la tecnología su mejor aliado.

El evento se llevó a cabo los días 27 al 31 de mayo del presente año, a través de conferencias de capacitación y reflexión, dirigidas a todo el público empresarial, sin duda alguna, los asistentes disfrutaron de diversas pláticas con distinguidos conferencistas, dando inicio el lunes 27 de mayo con el C.P.C. José Luis Elizondo Cantú, Socio Director del despacho Elizondo Cantú, quien realizó la presentación del libro Tributo a los legados, azul y blanco de Fray Luca Pacioli, plática con referencia al debe y el haber partiendo del origen y la reinterpretación de una nueva metodología de enseñanza. El conferencista mencionó como esta metodología puede brindar mejores herramientas a los profesores en la impartición de sus cátedras, enriqueciendo la práctica profesional de los alumnos que culminan sus estudios en la licenciatura de contabilidad.



Al margen del programa, se reconoció a los asociados que cumplieron 20 años de capacitación continua en el ICPNL. **El presidente en curso, el C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez**, junto con el Vicepresidente de Membrecía el C.P.C. Miguel Ángel Mayorga, realizaron la entrega oficial de reconocimientos.



El martes 28 de mayo nos acompañó el **conferencista C.P. Víctor J. Vázquez Martínez**, Presidente Regional de la Zona Noreste de la Comisión PLD, quien nos habló sobre el tema El contador público y su actuación en la prevención de lavado de dinero, mediante el estudio de casos reales el conferencista difundió la responsabilidad ética del contador público al informar cualquier situación que pueda derivar una amenaza o vulnerabilidad por el tema de lavado de dinero, en cumplimiento a su actuación ética y de las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.





Terminando la plática el C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez, C.P.C. Ernesto Méndez (Vicepresidente General) y el C.P.C Miguel Ángel Mayorga realizaron la entrega de reconocimientos a los asociados que cumplieron 25 años formando parte del ICPNL.

Conforme pasaba la Semana de la Contaduría Pública las salas del evento continuaban llenas, los asistentes se mostraban con gran interés por las charlas impartidas. El 29 de mayo el **Dr. Jesús Gómez Cotero**, Abogado y Conferencista, expuso el tema Ética y Moral Tributaria, quien compartió desde el punto de vista moral el verdadero objetivo de la tributación, por mencionar algunos temas derivados a la recaudación como abusos, desvíos y arbitrariedades.



El mismo día el C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez, C.P.C. Ernesto Méndez y el C.P.C Miguel Ángel Mayorga realizaron la entrega de reconocimientos a los asociados que cumplieron 30 años de pertenecer al ICPNL.



El 4to día de actividades, jueves 20 de mayo, el Dr. Victor Zúñiga González abordó un tema sugestivo para los que vivimos en este gran estado de Nuevo León, mismo que motivó a los contadores a ser agentes reales de cambio; Historias de Corrupción Cotidiana: un Estudio antropológico de la corrupción ordinaria en Nuevo León.

El conferencista manejó el tema de la corrupción como un elemento de reflexión, análisis y estudio para la prevención y combate del mismo "autoindagación". Ese día, el programa concluyó con la entrega de reconocimientos a todos los asociados con 15 y 35 años de formar parte del ICPNL.

¡EL GRAN CIERRE!

El viernes 31 de mayo era especial, donde se tuvieron dos grandes conferencias.

Por la mañana, la Lic. Angie Lemes de Camargo, Terapeuta en Memoria Celular, nos compartió el impacto que las emociones tienen en los negocios y en la toma de decisiones. Durante su charla hizo énfasis al impacto emocional que el desarrollo de nuestra profesión percibe día a día; lo importante, que se observe esto en nuestro estado de salud.

Los asistentes se mostraron muy complacidos con el tema abordado, pues se reconoció que es un área poco considerada en la profesión, pero muy latente en nuestra acción.



Para la conferencia de cierre, los contadores se mostraban alegres por el reconocimiento ante la profesión. El C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez, dio un mensaje de bienvenida y presentó al historiador de Nuevo León, el Lic. Héctor Jaime Treviño Villarreal, que, con un ameno estilo, abordó la Historia de Don Ramón Cárdenas Coronado, uno de los fundadores de nuestro amado ICPNL.



¡EL GRAN CIERRE!



En el marco del día del contador, el C.P.C. Miguel Ángel Cantú Pérez y C.P.C. Ernesto Méndez, entregaron reconocimientos a los asociados que han formado parte del ICPNL por 40, 45 y 50 años, al igual reconocieron a todos aquellos asociados privilegiados



¡EL GRAN CIERRE!



Al resaltar el verdadero progreso de la contaduría pública, se reconoció a los alumnos distinguidos y al Profesor del año. El presidente del ICPNL expresó su agradecimiento y dio felicitaciones a quienes son el motor de la profesión.



¡EL GRAN CIERRE!



PRIMER LUGAR DEL 2° CASO FISCAL ICPNL

¡Ah! El día y las sorpresas aún no terminaban, para continuar con los festejos, en el evento se realizó la premiación a los equipos finalistas del 2° Caso Fiscal ICPNL, que debido a la preparación y competencia se agregó a la premiación un cuarto lugar.



SEGUNDO LUGAR DEL 2° CASO FISCAL ICPNL



TERCER LUGAR DEL 2° CASO FISCAL ICPNL



CUARTO LUGAR DEL 2° CASO FISCAL ICPNL

En resumen, La Semana de la Contaduría Pública estuvo enfocada a la reflexión y profundización del aspecto ético en los negocios, ya es tiempo de que los actores del mundo empresarial replanteemos los enfoques, donde por convencimiento veamos que más allá de solo generar utilidades, se use a las empresas como fuentes de bienestar social y se reafirme la función del contador público en esta tarea.

Sin duda alguna, ¡un evento espectacular!

XXXIII CONVENCIÓN REGIONAL



El pasado 25 y 26 de julio vivimos una gran experiencia, nuestro instituto fue sede de la XXXIII Convención Regional de la Zona Noreste del IMCP, donde coincidimos más de 300 contadores profesionales, con la firme intención de conocer las tendencias hacia una nueva era digital.

¡Y esta era digital ya la estamos viviendo y nada la va a detener! A esta conclusión llegamos como resultado de lo ahí vivido y a que el Contador Público debe seguir en su evolución, pues sin duda, su función es un motor del crecimiento económico en la sociedad.

Eduardo Perez Figueroa, Director de Contpaqi, nos mostró como las tecnologías seguirán impactando en los procesos y toma de decisiones: Inteligencia artificial, computo en la nube, el internet de las cosas, big data, impresión 3D, la realidad virtual aumentada y el blockchain.

Y nos orilló a tomar conciencia de que este proceso de adaptación tecnológica pasará por varias fases, donde incluso la decepción se hará presente, antes de ser completamente aceptada.

Eduardo, nos motivó a aceptar estos cambios y ser líderes en su adaptación con estos simples consejos:



- Hacer esfuerzos de evangelización en nuestras organizaciones
- Identificar los procesos críticos que ocuparán mayor atención
- Incorporar la innovación como un proceso en la organización
- Involucrar a la Dirección General
- Alinear la estrategia y los objetivos de negocios
- Designar responsables y enfocarlos
- Buscar un proveedor de tecnología

Al final concluyó con una frase muy cierta: “el contador público ha sido la profesión más retada en los últimos años.



En un panel de 4 ponentes con experiencia en el área de tecnología y seguridad de la información; Christian Andreani - KPMG, Santiago Gutiérrez - Deloitte, Carlos López - EY, Fernando Román - PwC México y 1 moderador; Sergio Solís - Deloitte, nos invitaron a reflexionar sobre los esfuerzos que se deben hacer en las empresas en materia de CIBERSEGURIDAD.

Si bien es cierto que la tecnología ha traído productividad, uno de los costos ha sido la privacidad. Es importante que se reconozca que cualquier dispositivo es un acceso a tu información y a la de tu organización. ¿Qué tanto invierte tu empresa en este tema?

Incluso, mencionaron que el gobierno actual, con la política de austeridad, no le está dando la importancia debida a esta dimensión, por lo que pudiera haber consecuencias posteriormente.

El Ing. Abraham Tijerina, nos compartió la visión de la Revolución 4.0 con la inclusión de las tecnologías en la vida diaria y los procesos de las empresas. Al ser él representante de la iniciativa Nuevo Leon 4.0, nos compartió la visión de que este estado sea considerado líder en la economía inteligente de Latinoamérica para el año 2024.

Si bien es cierto que esta tecnología llevará a la actividad económica y a la sociedad a otro estilo de

vida, donde se satisfagan necesidades de una mejor manera, también es importante que sean utilizadas estas herramientas con la suficiente conciencia humana.

El día 26 de julio, se abrieron las charlas con una cátedra reflexiva sobre las operaciones simuladas del artículo 69-B y su implicación penal, incluso a asesores fiscales, impartida por el abogado y conferencista José de Jesús Gómez Cotero y el Licenciado en Derecho Carlos Brambila Chimés.

Existe una iniciativa que busca equiparar a delincuencia organizada y al proceso penal el uso de operaciones simuladas, no solo a quienes lo operen, sino también a los beneficiarios y a su equipo fiscal. Nos llevó a concluir de la importancia de la ética del contador público y del equipo de asesoría fiscal, pero también de la ética empresarial al proponer y aceptar estrategias.





Seguimos con el periodista Jesus Silva-Herzog Márquez, quien con su charla La disrupción en la política; México y el mundo, nos llevó a un análisis sobre los cambios mundiales y nacionales que han llevado a la situación política actual, un entorno sobre el cual giró la elección presidencial del 2018.

Comentó que sin duda nuestro país está pasando por el reto político más importante de su historia democrática. Nos compartió datos y reflexiones importantes del ambiente político-económico-social.

Finalmente, Rodolfo Riva Palacio Alatraste, que tiene experiencia como Co-Guionista, Co-Director y Co-Productor de Huevocartoon difundió un gran contenido en su divertida charla “Emprendiendo con huevos”. Además de compartirnos algo de su historia de vida, nos llevó a reflexionar sobre la importancia de reconocer nuestra autenticidad, desde nuestra vocación genética. Que esta sea la semilla que nos ayude a dar frutos en las actividades que realizamos hacia la sociedad.



Un gran programa, una gran experiencia, grandes ideas que nos retaron como asistentes y que ahora debemos llevarlas a la práctica en nuestra profesión.

Agradecemos a todos los asistentes a este magno evento, sobre todo, felicitamos a todo el equipo del ICPNL que hizo esto posible. Fueron meses de preparación, organización, diseño y muchas actividades más.

Evidentemente, eventos como estos, enriquecen y provocan una nueva visión empresarial.

33va Convención Regional Zona Noreste, ICPNL ¡Objetivo consumado!

PATROCINADORES



El Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León extiende el agradecimiento por el apoyo brindado como patrocinador oficial de la XXXIII Convención Regional de la Zona Noreste del IMCP 2019, que sin duda alguna coadyuvó al éxito del evento.



PATROCINADORES



PATROCINADORES



TOMA DE PROTESTA

En el ICPNL contribuimos en el desarrollo de mejores profesionistas proporcionando medios para la permanente actualización de sus conocimientos, impulsando la imagen profesional de la contaduría pública ante los propios asociados y la comunidad. Mes con mes damos la bienvenida a nuevos asociados mediante el evento formal Toma de protesta, durante el mismo, por medio de una introducción se explican los beneficios personales y económicos que obtiene el asociado al formar parte del ICPNL.

A continuación, te presentamos las fotografías de las Tomas de Protesta realizadas en el presente año.

¡BIENVENIDOS COLEGAS!



TOMA DE PROTESTA ENERO 2019



TOMA DE PROTESTA FEBRERO 2019



TOMA DE PROTESTA MARZO 2019

TOMA DE PROTESTA



TOMA DE PROTESTA ABRIL 2019



TOMA DE PROTESTA MAYO 2019



TOMA DE PROTESTA JUNIO 2019



TOMA DE PROTESTA JULIO 2019



TOMA DE PROTESTA AGOSTO 2019

Abril - Agosto 2019 No. 64
Abril - Septiembre 2019 No. 64

 CONSULTORÍA
DE NEGOCIOS

